

Proyecto de Ley N° 3711/2022-CR



SUSEL ANA MARIA PAREDES PIQUE  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

PROYECTO DE LEY N° .....

Los y las congresistas de la República que suscriben –miembros de la bancada Integridad y Desarrollo– a iniciativa de la congresista SUSEL ANA MARIA PAREDES PIQUÉ, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 22° inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROHÍBE EL NEPOTISMO ELECTORAL Y LA REELECCIÓN ENCUBIERTA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto prohibir el nepotismo electoral y toda forma de reelección encubierta en los procesos de elección popular a nivel nacional, regional y local.

Artículo 2.- Incorpórese los artículos 34-B y 34-C a la Constitución Política del Perú:

Se incorporan los artículos 34-B° y 34-C a la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

"Artículo 34-B. Están impedidos de postular a cargos de elección popular los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y cónyuges de quienes ocupen cargos directivos en la organización política en cuya representación aquellos pretendan postular.

La misma prohibición se aplica en el caso de convivientes, uniones de hecho y progenitores de sus hijos."

"Artículo 34-C. Están impedidos de postular al mismo cargo de elección popular los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y cónyuges del presidente, congresistas, parlamentarios andinos, gobernadores regionales y alcaldes en ejercicio. Esta misma prohibición se aplica en el caso de convivientes, uniones de hecho y progenitores de sus hijos.

En el caso de parientes por consanguinidad y afinidad, tal prohibición aplica a quienes postulen por la misma organización política, aunque esta cambie de denominación, u organizaciones políticas pertenecientes a la alianza electoral por la que fueron electas las autoridades en ejercicio."

Lima, 29 de noviembre de 2022

Handwritten signatures and printed names of SUSEL ANA MARIA PAREDES PIQUE, CARLOS ZEBALLOS, FLOR PABLO MEDINA, and CARLOS ALVARO.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El nepotismo "es la utilización de un cargo público para favorecer a familiares o amigos en la selección de personal, al margen del principio de mérito y capacidad. Supone una conducta impropia de los funcionarios públicos, que se encuentra expresamente prohibida en nuestra legislación y que conlleva serias consecuencias jurídicas para los infractores, en la medida en que quebranta principios y valores esenciales en que se sustenta la gestión de recursos humanos en la Administración Pública".

El nepotismo "constituye una práctica inadecuada que propicia el conflicto entre el interés personal y el servicio público; restringe el acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas, la dificultad que las entidades puedan cumplir objetivamente con las funciones para las que fueron creadas; debilita un ambiente saludable para el control interno y para la evaluación; e incluso perturba la disciplina laboral debido a la falta de imparcialidad del superior para ejercer su potestad de mando en un plano de igualdad sobre los servidores vinculados familiarmente con los funcionarios con poder de decisión"<sup>1</sup>.

En esa línea, tanto la meritocracia, como la adecuada aplicación del control interno, así como el trato y la gestión imparcial de recursos humanos, entre las otras razones antes mencionadas, se encuentran en serio riesgo cuando los parámetros de la ley resultan insuficientes para prevenir o frenar el uso abusivo del poder y las malas prácticas –como la corrupción y el nepotismo– contrarias al bien común y la buena gestión en la función pública.

En nuestra legislación interna, el nepotismo está regulado por la Ley N° 26771 y se configura "cuando los funcionarios, directivos y servidores públicos o personal de confianza de las entidades, ejercen su facultad de nombramiento y contratación de personal o tienen injerencia directa o indirecta en el proceso de selección, respecto de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia".

Todos los funcionarios públicos y todas las entidades públicas están obligados a cumplir con esta prohibición. Sin embargo, en el ámbito de la elección democrática de autoridades como el presidente, congresistas, gobernador regional, consejeros regionales, alcaldes y regidores, los directivos de los partidos políticos ejercen su influencia directa o indirecta para imponer a sus parientes y familiares como candidatos para cargos de elección popular. Al no existir una prohibición expresa cada vez es más común observar al cónyuge, hermano, hijo del presidente, secretario u otro importante directivo de una organización política postular y ser elegido en cargos de elección popular. De esta manera los directivos y autoridades partidarias utilizan su poder indebidamente para favorecer a sus parientes y sus intereses en el marco de un proceso de elección democrática de autoridades.

La necesidad de cerrar espacios al uso indebido del poder y reducir las posibilidades de privilegiar el interés particular y familiar por encima del institucional o de la propia organización política, son fundamentales para recuperar la confianza en estos últimos y fortalecer su compromiso real con la lucha anticorrupción, aspecto que se evidencia deficitario según la XII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2022.

<sup>1</sup> Ver: <https://laley.pe/art/11588/nepotismo-como-se-regula-en-nuestro-ordenamiento>

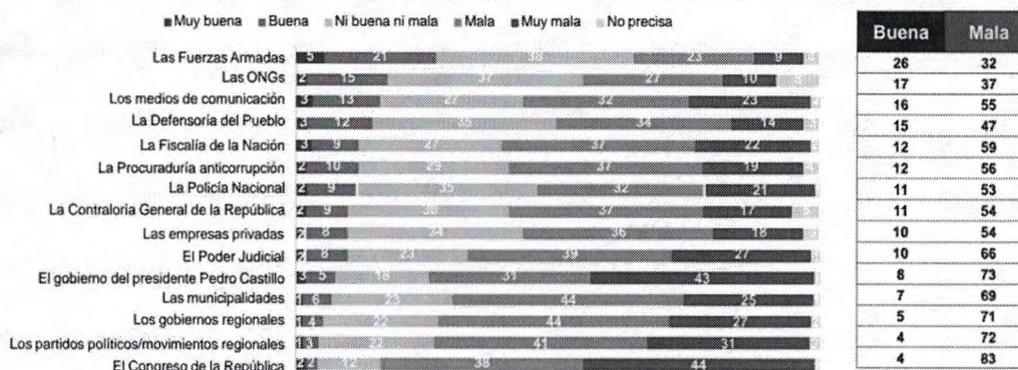
Según esta Encuesta Nacional, los partidos políticos y movimientos regionales son la tercera entidad con peor calificación de gestión en la lucha contra la corrupción, sólo después del Congreso de la República y el gobierno del presidente Pedro Castillo, es decir de los principales responsables de la crisis política actual.

## LUCHA ANTICORRUPCIÓN

Proetica

Las entidades peor calificadas en la lucha contra la corrupción son el Congreso de la República y el gobierno del presidente Pedro Castillo, cuya gestión es calificada como mala o muy mala por al menos 7 de cada 10 peruanos. Les siguen los partidos políticos, movimientos regionales, y los gobiernos regionales.

### ¿Cómo calificaría la gestión en la lucha contra la corrupción de las siguientes instituciones?



75 - Encuesta nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú

P26. Según lo que usted conoce, ¿cómo calificaría la gestión en la lucha contra la corrupción de...? Total de entrevistados: 1850

Frente a partidos políticos y movimientos regionales con una gestión de lucha contra la corrupción calificada como mala o muy mala por 7 de cada 10 consultados en la Encuesta Nacional, la exigencia de medidas urgentes para cambiar dicha percepción debe procurar eliminar todo acto de abuso de poder en la propia organización y prevenir cualquier comportamiento antiético o corrupto<sup>2</sup>. Estas medidas, ayudarán, entre otros efectos, a mejorar los filtros o procesos de selección o elección de futuros candidatos a puestos de elección popular en representación de la organización. Erradicar escenarios o riesgos de nepotismo electoral es una de las medidas que se propone adoptar la alcanzar tal objetivo.

De otro lado, las autoridades democráticamente elegidas como el presidente, congresistas, gobernadores regionales y alcaldes están impedidos por la Constitución Política de reelegirse inmediatamente (Artículos 90 A, 112, 191 y 194) en el cargo. Sin embargo, en los últimos años se ha convertido en una práctica común que dichas autoridades utilicen su influencia o poder político para imponer que sus parientes y familiares postulen como candidatos y sean elegidos para los mismos cargos que ejercen, lo cual configura un tipo de reelección encubierta. Es así que vemos en todos los procesos electorales a los cónyuges, hijos y hermanos de autoridades vigentes postulando y siendo electos para cargos que tienen constitucionalmente prohibida la reelección inmediata.

No obstante, a efectos de evitar esta modalidad de reelección encubierta, la prohibición para parientes por consanguinidad y afinidad, sólo aplica cuando estos postulan por el mismo partido político o partidos políticos integrantes de la alianza electoral por la que fue electo el funcionario en ejercicio. En el caso de

<sup>2</sup> <https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2022-09/Encuesta%20Pro%C3%A9tica%202022.pdf>

cónyuge, conviviente, unión de hecho o progenitores de sus hijos, la prohibición es general por ser más intento el vínculo e intereses patrimoniales.

En definitiva, todas estas prácticas políticas socavan las bases éticas del sistema democrático porque se normalizan conductas que debieran estar prohibidas por ley, se trata en buena cuenta de supuestos de innegable nepotismo y reelección encubierta cuya regulación resulta congruente con las prohibiciones expresas que las leyes vigentes contemplan. Cuando determinadas personas ejercen influencia directa o indirecta o utilizan sus cargos para presionar que familiares y parientes puedan postular y ser elegidos a cargos de elección popular se debe denominar nepotismo electoral. Por su parte, cuando estos mismos parientes y familiares pretenden ser electos para suceder en el cargo a otro pariente en ejercicio de funciones, estamos ante casos de reelección inmediata simulada.

En tal sentido, la mejor forma de prohibir este tipo de conductas es a través de reformas constitucionales porque los límites a la reelección, así como al derecho a la participación política ya están establecidos en nuestra Constitución.

## II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley propone una reforma constitucional incorporando los artículos 34-B y 34-C a la Constitución Política del Perú, incorporando prohibiciones para evitar el nepotismo electoral, en el marco de selección de postulante a puestos de elección popular; y la reelección inmediata encubierta, siendo que la prohibición de la reelección inmediata de una misma persona a determinados cargos públicos ya se encuentra contemplada en el texto constitucional.

Norma vigente	Fórmula propuesta
No regulado	<p><b>Artículo 34-B.</b> Están impedidos de postular a cargos de elección popular los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y cónyuges de quienes ocupen cargos directivos en la organización política en cuya representación aquellos pretendan postular.</p> <p>La misma prohibición se aplica en el caso de convivientes, uniones de hecho y progenitores de sus hijos."</p> <p><b>Artículo 34-C.</b> Están impedidos de postular al mismo cargo de elección popular los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y cónyuges del presidente, congresistas, parlamentarios andinos, gobernadores regionales y alcaldes en ejercicio. Esta misma prohibición se aplica en el caso de convivientes, uniones de hecho y progenitores de sus hijos.</p> <p>En el caso de parientes por consanguinidad y afinidad, tal prohibición aplica a quienes postulen por la misma organización política, aunque esta cambie de denominación, u organizaciones políticas pertenecientes a la alianza electoral por la que fueron electas las autoridades en ejercicio."</p>

### III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente proyecto de Ley representa una medida preventiva para al evitar supuestos de nepotismo electoral y reelección encubierta al proponer su prohibición, aspecto que, en el primer caso, promueve y fortalece la meritocracia en la elección de postulantes a cargos de elección popular. También representa un aporte a la lucha contra la corrupción al evitar qué, por razones de parentesco o vínculo afectivo formal o legal, la sucesión en un cargo de elección popular pueda afectar o distorsionar la rendición de cuentas y el control interno aplicable a las autoridades salientes al concluir su mandato. Ello además de propiciar el cambio o renovación de cuadros en puestos de confianza frente a una gestión saliente que pueda haber sido cuestionada por mala gestión o actos de corrupción de dominio público.

Los cargos públicos deben ser ocupados, por tanto, son un costo fijo para el Estado. Sin embargo, ocuparlos por personas idóneas es dotarlos de valor público. Es decir, no tiene que ser sólo un gasto y menos representar un riesgo latente de corrupción y perjuicio patrimonial al Estado. Siendo así, el presente proyecto de Ley, en realidad, no representa un costo para el Estado, sino, todo lo contrario, una ganancia, pues apostar por la meritocracia y cerrar filas contra la corrupción asegura un recurso humano más productivo y eficiente, además de honesto. Y esto último puede tener un impacto en la reducción de las cifras de pérdidas reportadas por el Estado a causa de la corrupción. Según cifras de la Contraloría General de la República, el daño patrimonial producido por la corrupción y la inconducta funcional en el 2020 fue de S/ 22 mil millones -equivalente a 12.6% del presupuesto ejecutado-, en el 2023 la pérdida fue de S/ 23,297 millones.

Frente a este escenario, los aseguramientos para garantizar la meritocracia en los partidos políticos, la selección de mejores postulantes a cargos públicos de elección popular, la rendición de cuentas de autoridades salientes y una adecuada acción de control libre de injerencias y blindajes al concluir una gestión de gobierno, constituyen aportes valiosos a las acciones impulsadas por el Estado en el marco de las políticas nacionales en materia de lucha contra la corrupción.

### IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley es acorde a la Resolución legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR, que aprueba la agenda legislativa para el periodo Anual de sesiones 2022 -2023:

- OBJETIVO: DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO (1)
- FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y DEL ESTADO DE DERECHO (1)
- TEMA: REFORMAS CONSTITUCIONALES (4)